



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-3333-006-2018-00347-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Rossana Creciente Pertúz
Demandado	Nación- Ministerio de Educación nacional- FOMAG- DEIP Barranquilla
Juez	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

En informe secretarial que antecede, da cuenta que se encuentra pendiente decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada en audiencia celebrada el día 9 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrad el día 9 de diciembre de 2019, el Despacho, profirió sentencia declarando la nulidad del acto acusado, el cual negó la solicitud de indemnización moratoria realizada por la actora. Sin embargo, no se logró el restablecimiento del derecho pretendido, toda vez que dichos derechos se encontraron prescritos y así se declaró.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la demandante, presentó recurso de apelación contra la decisión y manifestó sustentarlo dentro del término de ley.

Oportunidad para presentar y sustentar el Recurso de apelación contra sentencia.

El artículo 247 de la ley 1437 de 2011, dispone cual es el trámite del recurso de apelación contra sentencias, así:

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

De acuerdo al citado artículo el recurrente cuenta con el término de diez (10) días para la interposición y sustentación del recurso, desde la notificación de la decisión.

En el presente caso, la decisión fue proferida en audiencia celebrada el 9 de diciembre de 2019, siendo notificada por estrado y recurrida por la parte actora en ese momento. Sin

embrago, el recurso de alzada no fue sustentado en la mencionada audiencia, toda vez que el actor manifestó sustentarlo dentro del término señalado por la ley.

En ese sentido la parte actora contaba con el término en mención para presentar la sustentación del mencionado recurso, esto es hasta el 15 de enero de 2020. Vencido dicho término el Juzgado advierte que la parte actora no presentó la correspondiente sustentación.

Así las cosas, por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, es procedente dar aplicación al inciso final del artículo 322 del CGP, que advierte que sin la debida sustentación del recurso de apelación, éste se declarará desierto.

En mérito a lo expuesto, se

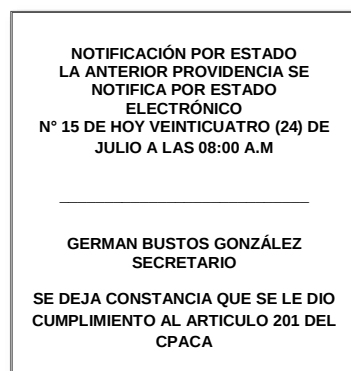
DISPONE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra sentencia proferida en audiencia el día 9 de diciembre de 2019, de conformidad con lo considerado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

Ks



Firmado Por:

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

*Radicación: 08001333300620180034700
Demandante: Rossana Creciente Pertuz
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- DEIP Barranquilla
Medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5392840d0037af7fe3cd8387d7aa11ede46c2c6a1d6229045bd52453373f54a

Documento generado en 23/07/2020 09:50:53 a.m.